



**R A:- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente Instrumento, el Doctor **Rosendo Francisco Tapia Pérez**, portador de la cédula de identidad cero nueve cero nueve siete cuatro uno ocho nueve - cuatro, en nombre y representación de las compañías de nacionalidad colombiana **INDUSTRIAS HACEB S. A.** y **ELECTROCONTROL S. A.**, en calidad de Apoderado, según se desprende de los poderes y certificados que se adjuntan como habilitantes. **S E G U N D A:- CONSTITUCIÓN.-** El compareciente, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiesta su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará **HACEB DEL ECUADOR S. A.** **T E R C E R A:. ESTATUTOS.-** La Sociedad **HACEB DEL ECUADOR S. A.** que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HACEB DEL ECUADOR S. A. CAPITULO PRIMERO:- DE SU DENOMINACIÓN.- OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero:- Denominación:** La Compañía se denominará **HACEB DEL ECUADOR S. A.** **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social: A) La importación, exportación, comercialización y distribución de bienes para el sector industrial y del hogar, especialmente electrodomésticos y gasodomésticos, la prestación de los servicios afines con dicho objeto y en general, la realización y celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. **En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:** A) Adquirir,





# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías

8



nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. L) La compañía podrá dedicarse en el futuro a la fabricación de bienes y productos para el sector industrial y del hogar. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, lugar en que se encuentra su sede administrativa, Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.





# **Dra. Norma Morán de Rendón**

**NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL**

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000003

**Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO:- DE SU CAPITAL SOCIAL.-**

**Artículo Sexto.- Capital:** El capital social de la compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.000,00) dividido en cincuenta mil (50.000) acciones con un valor nominal de un dólar (US \$1,00) cada una.

**Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital suscrito, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO:- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.-**

**Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se

estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **8 CAPITULO CUAR**

8



**T O:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**Artículo Décimo Primero.- Organo Supremo y Atribuciones:**

La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Gerente General Suplente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o





# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004

para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. **k.** Autorizar al Representante Legal para firmar contratos cuyo valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$150.000), o contratar préstamos cuyo valor exceda de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$50.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. **l.** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **m.** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. **n.** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. **o.** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a.** Conocer las cuentas, el balance, el

8



estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. **b.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c.** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Gerente General, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto: Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento ( 51% ) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se





# Dra. Norma Morán de Rendón

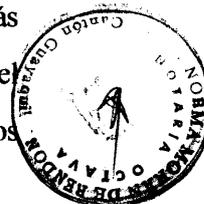
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005

sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.-**

**Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días constados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que  la convocatoria a los



accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de**

**Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no





# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006

se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Gerente General y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. d. Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

8



negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. e. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. f. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. g. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. h. Conferir poderes generales, observado lo dispuesto en estos Estatutos. i. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. j. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. k. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. l. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. m. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos





-7-

# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007

no hayan otorgado a otro administrador u organismo.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General

Suplente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Gerente General Suplente están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **SECCION SEGUNDA.-**

**DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.-**

**Períodos:** El Gerente General y el Gerente General Suplente de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de dos (2) años. Ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS**

**ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo**

**Quinto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en

8



ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.-**

**DE SU EJERCICIO ECONOMICO.-  
BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

**Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas Facultativas y**

**Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas





# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO

TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985

GUAYAQUIL - ECUADOR

000008

las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO.-**

## **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo.- Acceso a**

**Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo**

**Trigésimo Primero.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **C U A R T A.-**

## **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado de

8



conformidad con el siguiente cuadro, el capital insoluto será cancelado según lo establece la ley:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (US \$)	CAPITAL PAGADO (US \$)	NUMERO ACCIONES	NUMERO VOTOS
INDUSTRIAS HACEB S.A	40.000	10.000	40.000	40.000
ELECTROCONTROL S. A.	10.000	2.500	10.000	10.000
TOTAL	50.000	12.500	50.000	50.000

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **Q U I N T A.- INVERSIÓN:** La inversión de los accionistas INDUSTRIAS HACEB S. A. Y ELECTROCONTROL S. A. es de carácter SUBREGIONAL según se desprende de la documentación habilitante. **S E X T A.- AUTORIZACIÓN.-** Los representantes de los accionistas autorizamos al doctor Rosendo Francisco Tapia Pérez para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- Firma ilegible.- Doctor Rosendo Tapia.- Matrícula once mil





NO SE ASUME  
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 OCT -8 A 10:09

UCCS  
JEFE DE LEGALIZACIONES  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

70839  
Hector Contelvas  
CUYA FIRMA APARECE EN EL  
DOCUMENTO DESEMPEÑA  
LAS FUNCIONES INDICADAS

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA  
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador.

Certifica que es autentica la firma y rubrica del  
Señor: Sergio Emilio Sarmiento B. Legaliza-  
ciones-Mexteriores.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha Medellín octubre 21/04.

c 0561196

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE LEGALIZACION DE FIRMAS

USDS 2.00

Doris Padrón de Argudo

EL MINISTRO DE LEGALIZACION DE FIRMAS CERTIFICA  
QUE LA FIRMA QUE CONTIENE ES LA QUE ACOSTUMBRÓ  
USAR EN SUS FUNCIONES OFICIALES

05 NOV. 2004

C. MANTILLA PINEDA  
Cónsul Ad-honorem del Ecuador



**PODER ESPECIAL**

Conste por el presente documento que la compañía **ELECTROCONTROL S.A.** representada legalmente por el señor **ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI** portador del pasaporte número 8.291.716 de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial Amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor del doctor Rosendo Francisco Tapia Pérez, identificado con la cédula de identidad número 090974189-4, quien como **MANDATARIO**, en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

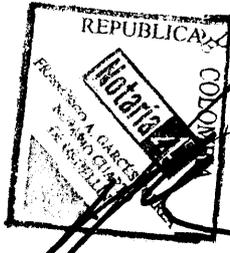
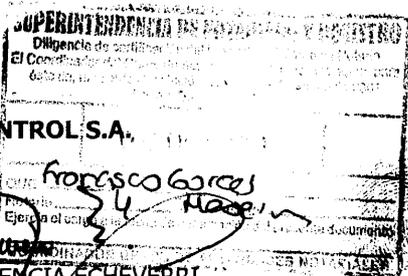
1. Comparecer en la escritura pública de constitución de una compañía en la República del Ecuador, de la cual la Mandante será accionista con un capital suscrito de 10.000 USD.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, representando los intereses de la Mandante.
3. Solicite a las autoridades competentes el Registro de la inversión extranjera que genere su participación como socio de la compañía a constituir.
4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como accionista de la compañía a constituirse.

El presente Poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma EL MANDATARIO, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año 2004.

**ELECTROCONTROL S.A.**

*Alberto Valencia Echeverri*  
**ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI**  
Pasaporte No. 8.291.716



Yo, el Sr. **ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI** del Circuito de Medellín  
Firma y otorgo este documento.  
Quien(es) la otorgó en esta Notaría  
Medellin **04 OCT 2004**



NO SE ASUME  
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 OCT -8 A 10:10

*UES*  
JEFE DE LEGALIZACIONES  
SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

*7084 h*  
*Waldemar Contreras*  
CUYA FIRMA APARECE EN EL  
DOCUMENTO DESEMPEÑA  
LAS FUNCIONES INDICADAS

Cónsul ad-honorem del Ecuador.

*Hijo*  
Sergio Emilio Sarmiento B. legaliza-  
ciones Mexteriores.

Medellín octubre 21/04.

*M. Santalla Pardo*

R. MARTINA GARCIA  
Canciller del Ecuador



c 0561197

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

US\$ 2.00

*Sus Padrón de Argudo*

**Doris Padrón de Argudo** CANCELERA  
CANCELLERES QUE ACOSTUMBRAN  
FIRMAR LOS ACTOS EN LOS CASOS OFICIALES

05 NOV. 2004





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Enero 28 del 2005

Mediante comprobante No. **1650-00979**, el (la) Sr. **Ab. Rosendo Tapia Pérez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **12,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HACEB DEL ECUADOR S.A.**

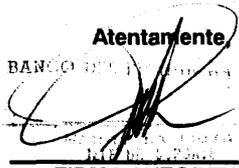
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
INDUSTRIAS HACEB S.A.	US.\$.	10.000.00
ELECTROCONTROL S.A.	US.\$.	2.500.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 12.500.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2 % de certificados de ahorros a 31 días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente**  
  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Guayaquil, 28 de Enero de 2005  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0908741894

TAPIA PEREZ ROSENDO FRANCISCO

ESTADO: CASADO

FECHA DE EMISION: 1.8.03

FECHA DE VENCIMIENTO: 1.8.03

REGISTRAR: 184 1396

REGIEN: GUAYAS / GUAYAS

URGEN: JURISDICCION / 79

*Rosendo Perez*  
 FIRMA DEL REGISTRAR

COMISION NACIONAL ELECTORAL

ESTADO: CASADO

FECHA DE EMISION: 1.8.03

FECHA DE VENCIMIENTO: 1.8.03

REGISTRAR: 184 1396

REGIEN: GUAYAS / GUAYAS

URGEN: JURISDICCION / 79

0908741894

*Rosendo Perez*  
 FIRMA DEL REGISTRAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57-0054 NUMERO

0908741894 CEDULA

TAPIA PEREZ ROSENDO FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

SUCRE PARROQUIA

*Rosendo Perez*

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumpro su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.





# Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO  
TELEFONOS: 518966 - 533448 - FAX: 328985  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000013

ochocientos ochenta y uno.- Colegio de Abogados del  
Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado  
a la matriz los Poderes debidamente legalizados, el  
Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue  
esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria, en  
clara y alta voz al compareciente, éste la aprueba en  
todas sus partes, se afirma y se ratifica en su  
contenido y para constancia de lo expuesto firma en  
unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

p. INDUSTRIAS HACEB S. A. y ELECTROCONTROL S. A.

*Prox. del Excmo.*

DR. ROSENDO FRANCISCO TAPIA PEREZ

APODERADO

C. C. No. 090974189-4

C. V. No. 57-0054

LA NOTARIA

*[Firma]*  
Dra. Norma Morán de Rendón  
NOTARIA OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL, A LOS  
TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.- LA  
NOTARIA

*[Firma]*  
Dra. Norma Morán de Rendón  
NOTARIA OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

8



RAZON: DOY FE QUE DI CUMPLIMIENTO A LO  
ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN No. 05.G.IJ.0001182 DE  
FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2005, AL MARGEN DE LA  
MATRIZ DE FECHA 3 DE FEBRERO DEL 2005.  
GUAYAQUIL, FEBRERO VEINTICUATRO DEL DOS MIL  
CINCO.- LA NOTARIA.

  
Dra. Norma Moya d. Rendón  
NOTARIA OCTAVA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCO



0000014

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-13-0001182 dictada por el Especialista Jurídico, el 24 de Febrero del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada HACEB DEL ECUADOR S.A.; de fojas 25.546 a 25.572, Número 4.555 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.238 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Marzo del dos mil cinco.-**

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



ORDEN: 151624  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
CÓMPUTO: BILLY JIMÉNEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZÓN: ZULAY TORRES  
REVISADO POR: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ 370.61